



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de enero del 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
10 ENE 2025
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputadas EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 08:00 horas del día martes catorce de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZÓN"



H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ. DIP. EVA DIEGO CRUZ
OCCIDENTALES
DISTRITO 51

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

RECIBIDO
10 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de enero del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ Y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo a ONU Mujeres, la violencia cometida contra las mujeres es una de las violaciones más frecuentes a sus derechos humanos, y es definida como aquella que, es ejercida sobre éstas por su sola condición de ser



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

mujer, que tiene diversas manifestaciones como la física, sexual, psicológica, económica, social, entre otras, las cuales se interrelacionan y afectan desde su nacimiento hasta la vejez. Esta violencia que enfrentamos las mujeres de manera cotidiana, resulta alarmante, pues de acuerdo, a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a nivel mundial 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.

Tan alarmante resulta el incremento a la violencia que sufrimos las mujeres, que se han emitido una serie de ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, para poner fin a la misma. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Por otra parte, a nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el año de 1994, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma en la que se reconoció el derecho de todas las mujeres una vida libre de violencia.

En correspondencia con estos ordenamientos internacionales, nuestro País, ha emitido ordenamientos legales para el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, principalmente el derecho a una vida libre de violencia, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4º párrafo vigésimo tercero, de la Constitución Federal, que en la parte que interesa, dice: **"Artículo 4o.-... Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.** La ley definirá las



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución..."

Dicho derecho, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, que dispone: *"Artículo 12.- ... Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho."*

Como podemos apreciar de las anteriores disposiciones, se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razones de género. No obstante, las mujeres seguimos siendo objeto de discriminación, agresión, violencia y asesinatos, mismos que a últimas fechas se caracterizan por la brutalidad con la que se cometen, encontrándose dentro de estos actos de violencia, los ataques con sustancias químicas o corrosivas que causan daños al cuerpo o a la salud de las víctimas.

SEGUNDO.- Los ataques con ácido o cualquier otro tipo de sustancias dañinas para la víctima, son agresiones que han cobrado fuerza no solo a nivel estatal y nacional, sino inclusive a nivel internacional, pues como sabemos, estos actos se han cometido de una manera cobarde desde hace años, solo que no eran del dominio público y menos aún eran sancionados. Los primeros casos de ataques con ácido hacia las mujeres, se presentaron en Francia y el Reino Unido, a principios del siglo XVII y a finales del siglo XIX, el cual se realizaban a esposos



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

infieles y/o a sus amantes, con el fin de desfigurarlos y de esta forma, no poder tener una relación amorosa.

Posteriormente, se presentaron más casos de este tipo, en el año de 1967, en Bangladés, Camboya en el año 1979 e India en el año 1982, incrementándose y extendiéndose este tipo de ataques, a diversos países hasta llegar a América Latina, en el país de Colombia, donde se presentó el primer ataque con ácido en el mes de octubre del año de 1996, siendo la víctima Gina Potes.

Estos ataques con ácidos o sustancias químicas, se fundamentan en la mayoría de los casos, en razones pasionales, asociadas a los deseos de venganza generada por celos, traición, decepción y abandono, por lo que han tenido una fuerte incidencia en diversos países del mundo, siendo Bangladesh el que más incidencia presenta en este tipo de agresiones por ácido, ya que solo en el año 2002, 487 hombres, mujeres y niños fueron atacados por ácido, y que llevó a tal país se promulgó la Ley de prevención de los crímenes con ácido, lo que ha permitido disminuir significativamente los ataques.

Al respecto, el Centro Virtual de Conocimientos para poner fin a la violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU MUJERES, señala que un ataque con ácido supone arrojar ácido a una víctima, generalmente a la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ataques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera en un ojo o en ambos. Los perpetradores cometen ataques con ácido por diversas razones, tales como venganza por el rechazo de una propuesta de matrimonio u otro tipo de



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

insinuación de carácter sexual o romántico, conflictos relacionados con las tierras, supuesto deshonor, y celos.¹

El ataque con ácido es una modalidad de agresión violenta, por medio de la cual el agresor busca causar un daño físico, y de paso uno emocional y moral a la víctima, ya que, al arrojarles esta sustancia sobre la piel, esta se daña considerablemente, y como resultado, quedan, quemaduras y deformaciones del tejido cutáneo, las cuales serán visibles para toda la vida, ya que en muchos casos para lograr disminuirlas o desaparecerlas las víctimas deben someterse a un sin número de cirugías.

En relación a dichos actos de violencia, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señala que los ataques con ácido son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.

Las cicatrices en su cara, abrasada, las hacen perfectamente reconocibles; pero no existen estadísticas que digan cuántas personas sufren ataques

¹ Ataques con ácido., Centro Virtual de Conocimientos para poner fin a la violencia contra las Mujeres y Niñas de la ONU MUJERES., <https://www.endvawnow.org/es/articles/607-ataques-con-cido.html>.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

con ácido u otros productos de este tipo en el mundo. Acid Survivors Trust International (ASTI), una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos 1.500 agresiones, más del 80% a mujeres. La mayoría localizadas en países del sureste de Asia, África subsahariana, India occidental y oriente medio; aunque se contabilizan cada vez más casos en América Latina.²

TERCERO.- En México, los casos de ataques a las mujeres por ácidos u otras sustancias ha ido en aumento, algunos casos que han conmovido al País, son los ocurridos en mayo del año dos mil diecinueve, donde Sandra Verónica Aguilar y su hijo José Guadalupe Aguilar, fueron atacados por su expareja que respondía al nombre de Javier Otero, al rociarlos con ácido muriático.

En el caso de nuestro Estado, se han presentado diversos casos por ataque de ácido, el primero de ellos, se presentó en el mes de septiembre del año dos mil diecinueve, María Elena Ríos Ortiz, una joven saxofonista de Oaxaca, fue rociada con ácido por un hombre. Otros casos son el de Carmen Sánchez y Esmeralda Millán.

Y precisamente, la reciente visibilidad que han tenido las mujeres víctimas de ataques de ácido, ha generado una legislación encaminada a prevenir y sancionar estos actos de violencia y de odio hacia las mujeres, tan es así, que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto número 146, en sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, mediante el que se incorporó al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el capítulo denominado de "Alteraciones a la Salud por

² Violencia de género: ácido en la cara, la marca de la posesión machista., Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Secretaria de Gobernación, https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Razón de Género", estableciéndose en los artículos 412-A y 412-B, sanciones para los denominados ataques de ácido y cualquier otra sustancia corrosiva.

Sin embargo, este tipo de actos violentos, que acarrearán una serie de consecuencias en la salud de las víctimas, por ello, no solo deben estar reconocidos o establecidos en el Código Penal, sino que deben abordarse en otros ordenamientos jurídicos, como es el caso de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, que en su numeral 7, reconoce los tipos de violencia que se comenten contra las mujeres, y en el cual no se incluye la violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, de ahí, que la presente iniciativa plantea que se reconozca e incluya en este ordenamiento jurídico, este tipo de violencia.

Pero la iniciativa que se somete a esta Soberanía, no solo plantea el reconocimiento de este tipo de violencia, sino que además, se propone que la Secretaría de Salud en coordinación con los Servicios de Salud en el estado, lleven a cabo un registro con la información y estadística de los casos de mujeres atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, mismo que deberá proporcionar, para alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y con ello, brindar una atención integral y seguimiento a las mujeres que son víctimas de este tipo de agresiones.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:	Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I a la XII...

XIII. Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Artículo 60. son atribuciones de la secretaría de salud en coordinación con los servicios de salud en el estado:

I a la X.-...

XI. proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

I a la XII...

XIII. Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar un daño intencional arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, o cualquier tipo de sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, explosiva, reactiva, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

XIV.- Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Artículo 60. son atribuciones de la secretaría de salud en coordinación con los servicios de salud en el estado:

I a la X.-...

XI. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>XII. coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "protocolo alba" en el territorio del estado, y</p> <p>XI. las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>XII. Llevar acabo un registro con la información y estadística de los casos de mujeres atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, mismo que deberá proporcionar, para alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>XIII. coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "protocolo alba" en el territorio del estado, y</p> <p>XIV. las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** las fracciones XIII recorriéndose la subsecuente del artículo 7, y la fracción XII recorriéndose las subsecuentes del artículo 60 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I a la XII...

XIII. Violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar un daño intencional arrojando, derramando o poniendo en contacto con algún tipo de gas, compuesto químico, ácido, álcalis, o cualquier tipo de sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, explosiva, reactiva, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en determinadas condiciones pueda provocar lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

XIV.- Cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Artículo 60. son atribuciones de la secretaría de salud en coordinación con los servicios de salud en el estado:

I a la X.-...

XI. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XII. Llevar acabo un registro con la información y estadística de los casos de mujeres atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, mismo que deberá proporcionar, para alimentar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XIII. coadyuvar y participar en la operación y ejecución del "protocolo alba" en el territorio del estado, y

XIV. las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA"

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Salud contará con un plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, para coordinarse con las autoridades correspondientes, a efecto de realizar y llevar el registro a que se refiere el artículo 60 fracción XII, y en su caso, remitir información y estadísticas sobre las personas atendidas en caso de violencia por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivas, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ
COPLAN DE MORELOS
DISTRITO 01



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA